

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que mediante Audiencia celebrada el día 26 de octubre de 2022, se declaró debidamente ejecutoriada la sentencia de instancia, toda vez que, las partes no presentaron recurso de apelación, esta agencia judicial ordenara practicar la liquidación de las costas procesales, por lo tanto, procedo a realizar la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de ESIMED S.A en primera instancia	\$4.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA DIAZ ESCARRIA
DEMANDADO: ESIMED S.A
RAD.: 76-00-131-05-004-2019-00463-00

Auto Inter. No. 532
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, por un valor de **\$4.000.000 con cargo a la parte demandada ESIMED S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, **téngase por terminado el trámite del presente proceso** y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que
antecede

Santiago de Cali, **10 DE MARZO DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al Señor Juez que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** presente solicitud de corrección frente al auto que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso. Sírvese resolver.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **NILSA YANETH RUIZ RIVERA**
DDO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD: **2020 - 00182**

AUTO No. 531

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A presenta solicitud de corrección frente al auto que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso, solicitando que se revise nuevamente la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores de la condena impuesta en segunda instancia a la demandada **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, referente a su inconformidad respecto de las costas procesales fijadas por ésta instancia y de las cuales se corrió traslado a las partes en debida forma mediante auto N°358 del 22 de febrero de 2023 plasmando en el mismo que: **"CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P."**, teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial se permite manifestarle al apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A que el trámite que debió surtirse por parte de las mismas fue la presentación de los recursos de ley precisamente en el traslado del valor liquidado por secretaría, según lo reza **el artículo 366 del C.G.P, numeral 5 del mismo "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo"**, lo que en el presente asunto no ocurrió.

En razón a lo anterior, ésta instancia judicial desestimará la solicitud de corrección presentada en ese sentido, como quiera que además, teniendo la jurisdicción laboral norma propia respecto de los recursos de reposición y de apelación (arts. 62 y 65 respectivamente), en los mismos no se contempla el recurso contra el auto que ordena el archivo del proceso. Por lo anteriormente expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección deprecada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A,** por las razones anteriormente esgrimidas.

SEGUNDO: Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 10 DE MARZO DE 2023.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al Señor Juez que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** presente solicitud de corrección frente al auto que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso. Sírvese resolver.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **JAIME VILLANUEVA OCHOA**
DDO: **COLPENSIONES – PORVENIR S.A**
RAD: **2021 - 00216**

AUTO No.529

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A presenta solicitud de corrección frente al auto que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso, solicitando que se revise nuevamente la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores de la condena impuesta en segunda instancia a la demandada **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, referente a su inconformidad respecto de las costas procesales fijadas por ésta instancia y de las cuales se corrió traslado a las partes en debida forma mediante auto N°359 del 22 de febrero de 2023 plasmando en el mismo que: **"CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P."**, teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial se permite manifestarle al apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A que el trámite que debió surtirse por parte de las mismas fue la presentación de los recursos de ley precisamente en el traslado del valor liquidado por secretaría, según lo reza **el artículo 366 del C.G.P, numeral 5 del mismo "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo"**, lo que en el presente asunto no ocurrió.

En razón a lo anterior, ésta instancia judicial desestimaré la solicitud de corrección presentada en ese sentido, como quiera que además, teniendo la jurisdicción laboral norma propia respecto de los recursos de reposición y de apelación (arts. 62 y 65 respectivamente), en los mismos no se contempla el recurso contra el auto que ordena el archivo del proceso. Por lo anteriormente expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección deprecada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A,** por las razones anteriormente esgrimidas.

SEGUNDO: Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 10 DE MARZO DE 2023.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al Señor Juez que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** presente solicitud de corrección frente al auto que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso. Sírvese resolver.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **GLORIA PIEDAD SALAZAR VILLEGAS**
DDO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD: **2021 - 00341**

AUTO No. 530

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A presenta solicitud de corrección frente al auto que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso, solicitando que se revise nuevamente la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores de la condena impuesta en segunda instancia a la demandada **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, referente a su inconformidad respecto de las costas procesales fijadas por ésta instancia y de las cuales se corrió traslado a las partes en debida forma mediante auto N°360 del 22 de febrero de 2023 plasmando en el mismo que: **"CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P."**, teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial se permite manifestarle al apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A que el trámite que debió surtirse por parte de las mismas fue la presentación de los recursos de ley precisamente en el traslado del valor liquidado por secretaría, según lo reza **el artículo 366 del C.G.P, numeral 5 del mismo "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo"**, lo que en el presente asunto no ocurrió.

En razón a lo anterior, ésta instancia judicial desestimaré la solicitud de corrección presentada en ese sentido, como quiera que además, teniendo la jurisdicción laboral norma propia respecto de los recursos de reposición y de apelación (arts. 62 y 65 respectivamente), en los mismos no se contempla el recurso contra el auto que ordena el archivo del proceso. Por lo anteriormente expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección deprecada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A,** por las razones anteriormente esgrimidas.

SEGUNDO: Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 10 DE MARZO DE 2023.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que no se hizo pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito y las costas dentro del presente proceso. Sírvasse Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUCIANA AGREDO LOPEZ – C.C N°25.478.489
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00521

AUTO No.533

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, procederá el despacho a aprobar la liquidación del crédito y las costas realizada dentro del presente proceso, por no haberse objetado.

Así las cosas el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito y las costas efectuada por el Despacho.

Total liquidación del crédito **\$ 147.407.672** y las costas por la suma de **\$5.000.000**
PESOS MCTE TOTAL: \$152.407.672 a favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Líbrese el oficio de embargo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

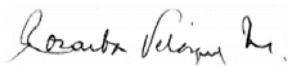
w.m.f.-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **10 DE MARZO DE 2023.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente, informándole que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien radica recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Sírvase proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO VILLAQUIRÁN MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI
RAD.: 76001310500420220054700

AUTO INTERL. No. 521

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa ésta instancia que el apoderado judicial de la parte actora, formula recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto **No. 228 del 14 de febrero del 2.023** con el cual se rechazó la demanda, por no haber sido subsanada la misma.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado, para lo cual es necesario poner de presente que el artículo 63 del CPL y de la SS determina el término para la presentación del mismo y constatada la fecha en que fue notificado el día 14 de febrero del 2.023 y la radicación del recurso la realizo el 15 de febrero del 2.023, encontrándose dentro del tiempo legal para ello, procede el despacho a revisar la actuación y decisión del mismo.

Fundamenta el recurso el abogado de la parte actora que presento subsanación de demanda el día 14 de diciembre del 2.022. Ahora bien, verificado el correo institucional del despacho encuentra este ente judicial que efectivamente el 14 de diciembre del 2.022 el apoderado judicial de la parte demandante, allego memorial subsanando la demanda, que por error involuntario fue glosado en otro proceso, después de haberse realizado el auto rechazando la demanda.

Que revisado el memorial de subsanación encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, en consecuencia

Encuentra ésta instancia admisible el sustento del recurso presentado por la parte actora y en consecuencia, de repondrá el auto **No. 228 del 10 de febrero del 2.023** y se admite la presente acción. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto **No. 228 del 10 de febrero del 2.023** por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **CARLOS FERNANDO VILLAQUIRÁN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.829.507 contra el **MUNICIPIO DE JAMUNDI** representada legalmente por su alcalde el señor ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **10 DE MARZO DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO LABBORAL
DEMANDANTE: LIDA AMPARO GARCES DUQUE
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**
RAD: 76001310500420210018700

Auto Interlocutorio No. 523

Santiago de Cali, Marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante Auto No. 2796 de noviembre 09 de 2022 se rechazó la reforma a la demanda por extemporánea, auto que fue notificado por Estado el 10 de noviembre de 2022.

El Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR en su calidad de apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto No. 2796 de noviembre 09 de 2022 que dispuso rechazar la reforma de la demanda por extemporánea.

Procede el Despacho a resolver el recurso presentado por el Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, para lo cual es necesario poner de presente que dicha interposición fue presentada dentro del término legal para ello (11 de noviembre de 2022), procediendo entonces el Despacho a revisar actuación y decisión del mismo.

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1371 de septiembre 10 de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a Colpensiones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, entidades que fueron notificadas a través de correo electrónico el 26 de enero de 2022 y la reforma a la demanda se presentó el 7 de marzo de 2022.

Ahora bien, el termino del traslado para contestar la demanda por parte de la Agencia Nacional es de 25 días, venciendo entonces el día viernes 4 de marzo de 2022, siendo entonces presentada la reforma de la demanda dentro del término (7 de marzo de 2022), por lo que se deberá dejar sin efecto el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 2796 de noviembre 9 de 2022 y en consecuencia se deberá admitir la reforma de la demanda y correr traslado de la misma por el termino de cinco (5) días a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para su contestación tal como lo establece el artículo Art. 28 CPTSS.

Para terminar, dentro del plenario obra poder de sustitución conferido por el **Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificado con la cedula de ciudadanía N°80.421.257 con Tarjeta Profesional No. 86.117 del C.S J, representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. actuando como apoderado de Colpensiones al **Dr. CRISTIAN ESTEBAN**

MEJIA SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.239 con T.P. No. 345.445 del C.S a quien se le deberá reconocer personería y tener por revocado el poder al **Dr. RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.112.627.522 y portador de la T.P N°290.752 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 2796 de noviembre 9 de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda y correr traslado de la misma por el termino de cinco (5) días a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para su contestación tal como lo establece el artículo Art. 28 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA suficiente al **Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.239 con T.P. No. 345.445 del C.S como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, conforme al memorial poder allegado al plenario a través del correo electrónico.

CUARTO: TENER POR REVOCADO el poder al **Dr. RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.112.627.522 y portador de la T.P N°290.752 del C.S.J.

NOTIFIQUESE



JORGE JUGO GRANJA TORRES
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).
Santiago de Cali, Marzo 10 de 2023.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: DIGO FERNANDO ENCARNACION LAVERDE
C.C No. 14.639.708
EJECUTADO: LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.
RAD.: 76001310500420210049200

AUTO No. 414

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia que la parte ejecutada **LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A** hubiera dado contestación a la demanda, habiéndosele notificado del auto de mandamiento de pago ejecutivo el 25 de marzo de 2022, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, entonces se procederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA EJECUTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del señor **DIEGO FERNANDO ENCARNACION LAVERDE** y en contra de **LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.**, conforme al auto de mandamiento de pago No.223 del 01 de marzo de 2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, so pena de dar aplicar al artículo 317 del C.G.P

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso, las cuales se liquidaran al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser 'Jorge', sobre una línea horizontal.

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **34_** hoy notifico a las
partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **10/03/2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO LABBORAL
DEMANDANTE: OLGA LUCY QUINTERO PENAGOS
DEMANDADO: SUTEMPORAL S.A.S.
TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE S.A.
C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S
RAD: 76001310500420180052200

Auto Interlocutorio No. 520

Santiago de Cali, Marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante Auto No. 2314 de septiembre 20 de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S**, auto que fue notificado por Estado el 21 de septiembre de 2022.

Se observa dentro del plenario memorial poder que otorga la señora **BLANCA LUCIA RENGIFO DE QUINTERO** en calidad de suplente del gerente de la empresa **C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S** a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO** portadora de la T.P No. 70.279 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderada de la sociedad demandada, por lo que habrá de reconocerle personería jurídica para que defienda los intereses de su representada.

La **Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO** en su calidad de apoderada de la **SOCIEDAD C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S** presentó recurso de apelación contra el Auto No. 2314 de septiembre 20 de 2022 que dispuso tener por no contestada la demanda, adjuntando copia de la contestación de la demanda con el sello de recibido por parte de este Despacho.

Por otra parte, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, la Dra. **ESTEPHANY ROMERO LATORRE** apoderada de la empresa **C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S.**, presentó renuncia del poder a ella conferido por la señora **BLANCA LUCIA RENGIFO DE QUINTERO** representante legal de la empresa, a quien se le deberá admitir la renuncia.

En tal virtud el Juzgado **CONSIDERA:**

Esta agencia judicial una vez revisado el expediente no vislumbra la existencia de dicho memorial a través de la cual se contesta la demanda por parte de la empresa **C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S.** y es por ello que antes de pronunciarse respecto del recurso, de oficio se ordenará la reconstrucción de las piezas procesales de conformidad con el Artículo 126 del C.G.P que en su numeral 2°. Establece lo siguiente:

“El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción”.

El Despacho solicitará entonces para efecto de la reconstrucción a la parte demandada **C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S** que remita copia de la contestación de la demanda con el sello de recibido por parte de este Despacho y fijará fecha para la audiencia de reconstrucción parcial del expediente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que del poder otorgado por la demandada **C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S** la Dra. **ESTEPHANY ROMERO LATORRE** presentó mediante escrito y a través de correo electrónico.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO** portadora de la T.P No. 70.279 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada **C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S** en los términos del memorial poder adjunto.

TERCERO: SOLICITAR a la demandada **C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S** que para efecto de la reconstrucción remita copia de la contestación de la demanda con el sello de recibido por parte de este Despacho.

CUARTO: SE FIJA EL TREINTA (30) DE MARZO DE 2023 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) con el fin de celebrar la audiencia de reconstrucción parcial del expediente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JHGT', is written over a faint, rectangular stamp or watermark.

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Msm

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. **34** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **10/03/2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la señora **DELFINA SANCHEZ CALONGE**, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A , Y PORVENIR S.A**, Rad. **2020-121**. Sírvasse proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
ACCIONANTE: DELFINA SANCHEZ CALONGE C.C 31168210
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310500420200012100

Auto Interlocutorio No522.

Santiago de Cali, 08 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La apoderado judicial de la señora **DELFINA SANCHEZ CALONGE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A , Y PORVENIR S.A**, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en el proceso ordinario 2020-121.

Por otro lado solicita entrega de títulos judiciales y una vez consultada la página del banco agrario, observa el despacho, que a órdenes de esta dependencia judicial se encuentra consignado los títulos judiciales Nros. **469030002757817** por la suma de **\$ 1.900.000,00**, consignado por **PORVENIR**, el título judicial No. **469030002792828** por la suma de **\$ \$ 900.000,00**, consignado por **COLFONDOS** y el título judicial No. **469030002812474** por la suma de **\$ 1.300.000,00**, consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario consignado en la sentencia materia de esta ejecución.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y se ordenará la entrega de los títulos judiciales Nros. **469030002757817** por la suma de **\$ 1.900.000,00**, consignado por **PORVENIR**, el título judicial No. **469030002792828** por la suma de **\$ \$ 900.000,00**, consignado por **COLFONDOS** y el título judicial No. **469030002812474** por la suma de **\$ 1.300.000,00**, consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por concepto de las costas procesales consignadas por la parte ejecutada, y en consecuencia se ordenará el archivo del proceso previa cancelación de su radicación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ABSTENERSE** de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral a favor de **EDMUNDO MEDINA OVIEDO**, y en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A , Y PORVENIR S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nros. **469030002757817** por la suma de **\$ 1.900.000,00**, consignado por **PORVENIR**, el título judicial No. **469030002792828** por la suma de **\$ \$ 900.000,00**, consignado por **COLFONDOS** y el título judicial No. **469030002812474** por la suma de **\$**

1.300.000,00, consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por concepto de las costas procesales, A LA Doctora **JULIANA ESPINOSA MARIN** identificada con **CC. 1.151.935.596 y T.P. 307.332 del C.S.J** quien tiene poder expreso para recibir en el expediente digital.

TERCERO: Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **34** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Marzo de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para reprogramar fecha para continuar con la audiencia de Trámite y Juzgamiento. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

República de Colombia
REPUBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No.1524

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ESPERANZA LASSO MEDINA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICACION:	76001310500420130099600

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente programar nueva fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, se hace necesario programar una nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la continuación de la audiencia de **TRAMITEY JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2.023

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va el presente proceso informándole que con ocasión al mismo se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002840817 por la suma de \$ \$ 800.000,00**, que obra en el expediente solicitud de la apoderada de la parte demandante peticionando la entrega del mismo. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
ACCIONANTE: JOSE HECTOR OSPINA ARIAS C.C 451376
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES. 903360047
RADICADO: 76001310500420180014700

Auto Sustanciación No. 423

Santiago de Cali, 08 de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la página del banco agrario, encuentra este despacho que con ocasión al presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002840817 por la suma de \$ \$ 800.000,00**, consignado por Colpensiones, igualmente obra certificación de pago de costas allegado por Colpensiones por el mismo valor, atendiendo que la suma consignada corresponde al pago de costas procesales y que revisado el expediente la doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No.43.614.102 y tarjeta profesional No97.674 del C.S.J, con poder expreso para recibir a folio 12 del ítem poder y demanda, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

- 1. ENTREGAR** el título judicial **No. 469030002840817 por la suma de \$800.000** consignado por Colpensiones, a favor **del doctor DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No.43.614.102 y tarjeta profesional No.97.674 del C.S.J, con poder expreso para recibir a folio 12 del ítem poder y demanda.
- 2. Vuelvan** las diferencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **34** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de marzo de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va el presente proceso informándole que con ocasión al mismo se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002826008 por la suma de \$ 1.200.000,00**, que obra en el expediente solicitud del apoderado de la parte demandante peticionando la entrega del mismo. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
ACCIONANTE: LUZ ELENA BELTRAN HALABY C.C 31470591
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES. 903360047
RADICADO: 76001310500420190056400

Auto Sustanciación No. 421

Santiago de Cali, 08 de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la página del banco agrario, encuentra este despacho que con ocasión al presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002826008 por la suma de \$ 1.200.000,00**, consignado por Colpensiones, igualmente obra certificación de pago de costas allegado por Colpensiones por el mismo valor, atendiendo que la suma consignada corresponde al pago de costas procesales y que revisado el expediente el doctor **FELIPE ANDRES GARCES PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.026.558.034 y tarjeta profesional **No214.826 del C.S.J**, con poder expreso para recibir a folio 12 del ítem poder y demanda, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

- 1. ENTREGAR** el título judicial **No. 469030002826008 por la suma de \$5.500.00** consignado por Colpensiones, a favor **del doctor FELIPE ANDRES GARCES PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.026.558.034 y tarjeta profesional **No214.826 del C.S.J**, con poder expreso para recibir a folio 12 del ítem poder y demanda.
- 2. Vuelvan** las diferencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **34** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de marzo de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA